

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL “SUMINISTRO DE MATERIALES MANIPULATIVOS PARA PLAN DE IMPULSO AL RAZONAMIENTO MATEMÁTICO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA”.**

**1. DATOS GENERALES**

El derecho fundamental a la educación se proclama en el art. 27 de la Constitución Española (CE). A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Título I “Derechos sociales, deberes y políticas públicas”, Capítulo II “Derechos y deberes”, en el art. 21 bajo el título “Educación” se regula en el ámbito territorial la efectiva aplicación del derecho a la educación, garantizándose el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio.

Existiendo identidad en los derechos, y concretamente en el derecho fundamental a la educación, en el Estatuto y la Constitución, el poder público andaluz está vinculado al contenido constitucionalmente reconocido de dicho derecho, correspondiendo al legislador autonómico capacidad para regular aquellos aspectos del derecho a la educación que, habida cuenta la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, entren dentro de su radio de acción competencial.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y NECESIDAD A SATISFACER**

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las competencias que le corresponden, y asegurando la efectividad del derecho a la educación en Andalucía, ha puesto en marcha el “Plan de Impulso al Razonamiento Matemático”. Uno de los ejes de este plan fomenta el desarrollo de talleres matemáticos en las aulas mediante el uso de metodologías manipulativas para acceder al aprendizaje.

Se hacen necesarias una serie de colecciones de artículos didácticos encaminados al trabajo manipulativo de las matemáticas para poner a disposición de docentes y alumnado de los centros públicos andaluces herramientas que permitan profundizar en el trabajo sobre el razonamiento matemático. Las etapas sobre las que se actuará son: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. La puesta a disposición de estos recursos contribuye de manera destacada a garantizar el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española.

El objeto del presente procedimiento es la adquisición de determinado material didáctico de carácter manipulativo a efectos de cubrir las necesidades de este tipo de recursos para la realización de las tareas propuestas desde la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el impulso de las matemáticas en Andalucía.

Este procedimiento se inicia para contratar el suministro de 2.971 colecciones que suponen un total de 23.698 artículos didácticos de carácter manipulativo para el impulso de las matemáticas, que serán puestos a disposición de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de Andalucía.



MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato que se propone se define como contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el art.16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

### 2.1. Código CPV

CPV 39162100-6: Material pedagógico

### 2.2. Justificación técnica de la no división en lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.

El objetivo del presente contrato es suministrar a los distintos centros docentes una colección completa de materiales didácticos encaminados al trabajo manipulativo de las matemáticas. La división en lotes del mencionado suministro implicaría un coste añadido en tiempo y recursos tanto para las empresas adjudicatarias como para la propia Administración, puesto que se requeriría de varias entregas parciales en cada uno de los centros.

### 2.3. Procedimiento de licitación

El importe resultante determina que el expediente se tramite como procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación. La tramitación del expediente se realizará de forma ordinaria.

En el presente caso se ha elegido el procedimiento abierto al tratarse de uno de los procedimientos que ordinariamente deben utilizarse para la adjudicación de los contratos administrativos, tal y como señala el artículo 131.2 de la Ley, y considerarse el procedimiento más adecuado para su adjudicación, dadas las características e importe de contrato.

### 2.4. Justificación de insuficiencia de medios propios

El procedimiento tiene como objetivo la contratación del suministro en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de Andalucía un conjunto de colecciones de materiales didácticos de carácter manipulativo.

La Administración carece de medios para la gestión de compras, almacenamiento y distribución, ya que se requieren recursos especializados que no están disponibles internamente.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

### 3.1. Presupuesto máximo de licitación

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El precio base de licitación se ha obtenido a través de consultas vía web de los productos de las diversas marcas del sector que cumplen con las especificaciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, importe al que se han sumado otros costes como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de 325.000 € (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS), cantidad a la que corresponde un IVA de 68.250 € (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a 393.250 € (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS).

### 3.2. Determinación del precio

A tanto alzado

### 3.3. Financiación con fondos europeos/variación de precios

Este contrato no está financiado con fondos europeos y sus precios no estarán sujetos a variación en función del cumplimiento de plazos, rendimientos y/o penalidades.

### 3.4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución y entrega será de TRES MESES a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato y en su caso al de autorización del inicio del suministro, que se realizará en un plazo máximo de dos meses a partir de la formalización del contrato.

Este valor será modificado en función de la reducción de plazos ofertado por el licitador.

## 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

### 4.1. Criterios de solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la solvencia económica y financiera se acredite de manera acumulativa, mediante la aportación de los documentos a que se refieren los medios que se señalan a continuación:

1. De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo del 150 % de los precios de licitación sin IVA.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### 4.2. Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica:

La solvencia técnica se acreditará, de manera acumulativa, mediante el cumplimiento de los medios del apartado 1:

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos disponibles sea igual o superior al 50 % de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, y con el objeto de admitir aquellos trabajos de similar naturaleza y, por tanto, permitir la mayor concurrencia posible, se entenderá que son de similar naturaleza cuando coincidan al menos con los tres primeros dígitos del CPV **39162100-6: Material pedagógico**.

### 5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

#### 5.1. Criterios de adjudicación

Las ofertas solo serán consideradas si todos los artículos cumplen con los requisitos establecidos en el PPT, lo cual se valorará por medio de la documentación y, en su caso, muestras recibidas de cada uno de los artículos por parte de las empresas licitadoras para su verificación. A dicho fin, junto con la proposición económica, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

Si bien el objeto del contrato está conformado por diversos artículos técnicamente definidos, se propone que la licitación se lleve a cabo utilizando varios criterios de adjudicación, todos ellos de carácter automático, que han sido seleccionados por su vinculación al objeto del contrato con el propósito de obtener la mejor relación calidad-precio de los bienes adquiridos. La puntuación total de cada una de las ofertas se obtendrá por medio de la suma de puntuación obtenida en cada una de las fórmulas siguientes:

- Proposición económica: 80 puntos

$$X_1 = \frac{80 \cdot (PL - Of)}{PL - OMB}$$

PL= Presupuesto de licitación (325.000 euros sin IVA)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



OMB= Oferta más baja (en euros)

- Plazos de entrega: Este criterio de mejora en la reducción en los plazos de entrega respecto de los máximos contemplados en el expediente permite poner a disposición del profesorado y alumnado los bienes a suministrar en el menor periodo de tiempo posible desde la formalización del contrato. Esta mejora se valorará con un máximo de 10 puntos .

$$X_2 = \frac{10 \cdot (PE - OE)}{PE - OME}$$

PE= Plazo de entrega (90 días naturales)

OE= Oferta del plazo de entrega de la empresa (en días naturales)

OME= Plazo de entrega más bajo

- Reposición: Este criterio de mejora permite la reposición de entre un 0% (0 puntos) y un 5% (10 puntos) de los artículos que se deterioren por motivos no cubiertos en la garantía legal del artículo durante el primer año de su uso.

$$X_3 = \frac{10 \cdot ORe}{5}$$

ORe= Oferta de reposición de la empresa (en tanto por ciento)

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del pliego de cláusulas administrativas.
2. Documento debidamente firmado de compromiso de reducción del número de días para el plazo de entrega.
3. Documento debidamente firmado acreditativo del compromiso del porcentaje de reposición.

### 5.2. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Solamente se ha considerado relevante a estos efectos, el precio ofertado, por cuanto los demás elementos de la oferta no tienen una relevancia económica significativa.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

En cuanto a desproporcionalidad, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones económicas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta total sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. Este porcentaje será reducido a razón de una unidad por cada 15 puntos que obtenga en las mejoras.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. Este porcentaje será reducido a razón de una unidad por cada 15 puntos que obtenga en las mejoras por encima de la media de las ofertas.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y, no obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto de licitación.

En estos supuestos se estará en lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

## 6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme al artículo 202.2 de la LCSP, tendrá la consideración de obligación de carácter esencial de ejecución:

1. La persona contratista queda obligada al uso de material reciclable en los embalajes de los diferentes bienes objeto de las entregas. Para certificar este cumplimiento el contratista deberá entregar al órgano gestor del contrato, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la petición de material, un documento de la empresa suministradora de los embalajes certificando que los materiales de los que están constituidos son reciclables. Asimismo, el contratista deberá entregar una declaración responsable en la que se detalle el origen del embalaje de los productos suministrados.
2. Será también condición especial de ejecución el cumplimiento de los valores ofertados en sede de licitación a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

## 7. SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación en los términos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. Se entenderá que el contratista está obligado a realizar el suministro propiamente dicho. Transporte, colocación, puesta en marcha, formación y cualesquiera otros aspectos que fueran necesarios para dejar el bien en estado de buen uso podrán ser subcontratados.

## 8. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROVISIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES NECESARIOS

Las diferentes colecciones se entregarán en cada uno de los 2961 centros docentes de Andalucía.

Colección de infantil 90 centros

Colección de infantil y primaria 1670 centros

Colección de infantil primaria y secundaria obligatoria 253 centros.

Colección de primaria 73 centros.

Colección de primaria y secundaria obligatoria 2 centros.

Colección de secundaria obligatoria 873 centros.

## 9. PENALIDADES

### 9.1. Penalidades por demora en la ejecución del contrato

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución así como en el envío de la documentación previa a la se aplicarán en la proporción de:

0,20 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total del contrato y día, por retraso en la entrega de la totalidad o de alguno de los elementos que lo conforman.

Procedimiento:

1. Inicio. El responsable del contrato podrá proponer al Órgano de Contratación el inicio del correspondiente expediente a la empresa adjudicataria en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales, sin necesidad de intimación previa, art. 193.2 de la LCSP. En todo caso, se harán constar los retrasos producidos en las correspondientes actas de recepción de conformidad, indicando que se detraerá un porcentaje sobre el importe recepcionado, que, una vez finalizado el correspondiente expediente de penalización, será regularizado en el último pago de acuerdo a la resolución de penalización que se derive del incumplimiento. Así, por cada uno de los días necesarios para la subsanación del retraso producido, se aplicarán unas penalidades diarias en función de la gravedad del incumplimiento.
2. Instrucción del expediente de penalización. A la vista de la propuesta del responsable del contrato, para los incumplimientos en los plazos de entrega, el Órgano de Contratación podrá acordar el inicio del correspondiente expediente de penalización, comunicando el mismo al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule por escrito y presente cuantas alegaciones y evidencias documentales considere oportunas en defensa de sus intereses. En cualquier caso, la propuesta de inicio del expediente de penalización contemplará:
  - Información de los hechos.
  - Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos de las obligaciones del contrato.
3. Resolución de penalización: en el supuesto de estar fundamentados y entenderse que los retrasos son imputables a causas de fuerza mayor y/o a otras circunstancias no afectadas por lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, esto conllevaría el archivo del expediente por parte del responsable del contrato. En todo caso, una vez analizadas las alegaciones, así como considerados el informe y la propuesta elevados por el responsable del contrato, corresponderá al Órgano de Contratación acordar la Resolución del Expediente en el sentido que corresponda.
4. Regularización de la penalización: tras la resolución del expediente de penalización y si de este se deriva la responsabilidad de la empresa contratista en el retraso en las entregas, el importe penalizado se regularizará en el último pago. Así, en las actas de recepción se indicará que se detrae del total recepcionado el importe recogido en la resolución de penalización, debiendo el contratista presentar la factura correspondiente con una línea negativa en la que se reflejará el importe penalizado.

## 9.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso

Las penalidades por cumplimiento defectuoso, aplicables cuando se produce la entrega de bienes que no se encuentran en estado de ser aceptados de conformidad a las especificaciones técnicas de cada lote o de alguno de los elementos que lo conforman, se aplicarán en la proporción de:

- 0,10 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total del contrato y día necesario para la subsanación del cumplimiento defectuoso, a partir del día siguiente a la comunicación de rechazo, para los cumplimientos defectuosos de carácter leve. Se consideran defectos leves los siguientes:
  1. Mal etiquetado: el bien entregado no dispone del marcado/sellado obligatorio o no ha sido realizado conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2. Faltan elementos de los bienes entregados, son defectuosos o están mal montados, siempre que no condicione la completa funcionalidad del bien.
  3. El bien entregado no contiene, en el/los bulto/s en los que se embala, el documento con la relación de material.
  4. Otros que no condicionen la funcionalidad de los bienes.
  5. Para que cualquiera de los defectos considerados con anterioridad tenga consideración de leve, además de las consideraciones anteriores, será condición necesaria que el porcentaje de elementos de la colección afectados no supere el 20% de los que conforman la colección.
- 0,15 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total del contrato y día necesario para la subsanación del cumplimiento defectuoso, a partir del día siguiente a la comunicación de rechazo, para los cumplimientos defectuosos de carácter grave que se indican a continuación:
    1. El bien entregado no funciona correctamente o no dispone de los elementos necesarios para su montaje, en aquellos casos en los que el bien se entregue desmontado.
    2. Falta de marcado CE o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por las directivas correspondientes para la conformidad del producto, que implique que el bien deba ser sustituido por otro. Esta condición es aplicable cuando el producto, por su naturaleza, esté obligado a disponer de dicho marcado CE.
    3. Defectos leves que afecten entre el 21 y el 50% de los elementos que conforman la colección.
    4. Reiteración de defectos leves.
    5. Otros que impliquen la sustitución de algún elemento de la colección.
  - 0,20 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total del contrato y día necesario para la subsanación del cumplimiento defectuoso, a partir del día siguiente a la comunicación de rechazo, para los cumplimientos defectuosos de carácter muy grave que se indican a continuación:
    1. El bien entregado incumple los requerimientos particulares recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho bien.
    2. La documentación previa a la primera entrega de los bienes no cumple con los requisitos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
    3. El bien entregado es diferente al bien ofertado en la licitación. Se entiende como diferente a todo aquel producto que no tiene las mismas características que el ofertado en la licitación o no tiene la misma marca y modelo, siempre que no se haya autorizado el cambio de modelo por el órgano gestor del contrato.
    4. Defectos en los bienes, siempre que afecten a la seguridad de las personas.
    5. Incumplimientos que afectan a más del 50% de los elementos que conforman la colección.

Procedimiento:

1. Inicio. El responsable del contrato podrá proponer al Órgano de Contratación el inicio del correspondiente expediente a la empresa adjudicataria en caso de cumplimiento defectuoso, sin necesidad de intimación previa, art. 192 de la LCSP. En todo caso, se hará constar el cumplimiento defectuoso en las correspondientes actas de recepción de conformidad, indicando que se detraerá un porcentaje sobre el importe recepcionado que, una vez finalizado el correspondiente expediente de penalización, será regularizado en el último pago de acuerdo a la resolución de penalización que se derive del incumplimiento. Así, por cada uno de los días necesarios para la subsanación del cumplimiento defectuoso producido, se aplicarán unas penalidades diarias en función de la gravedad del incumplimiento.

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





2. Instrucción del expediente de penalización. A la vista de la propuesta del responsable del contrato para el cumplimiento defectuoso producido, el Órgano de Contratación podrá acordar el inicio del correspondiente expediente de penalización, comunicando el mismo al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule por escrito y presente cuantas alegaciones y evidencias documentales considere oportunas en defensa de sus intereses. En cualquier caso, la propuesta de inicio del expediente de penalización contemplará:
  - Información de los hechos.
  - Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos de las obligaciones del contrato.
3. Resolución de penalización: en el supuesto de estar fundamentado y entenderse que el cumplimiento defectuoso es imputable a causas de fuerza mayor y/o a otras circunstancias no afectadas por lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, esto conllevaría el archivo del expediente por parte del responsable del contrato. En todo caso, una vez analizadas las alegaciones, así como considerados el informe y la propuesta elevados por el responsable del contrato, corresponderá al Órgano de Contratación acordar la Resolución del Expediente en el sentido que corresponda.
4. Regularización de la penalización: tras la resolución del expediente de penalización y si de este se deriva la responsabilidad de la empresa contratista por cumplimiento defectuoso, el importe penalizado se regularizará en el último pago. Así, en las actas de recepción se indicará que se detrae del total recepcionado el importe recogido en la resolución de penalización, debiendo el contratista presentar la factura correspondiente con una línea negativa en la que se reflejará el importe penalizado.

### 9.3. Penalidades por cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución del contrato

- Para el caso de incumplimiento de la obligación de usar material reciclable en los embalajes de los diferentes bienes objeto de las entregas, se establecerá una penalización de 0,10 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total del contrato y día de retraso en enviar los documentos solicitados. Si durante la ejecución del contrato se verificase que alguno de los embalajes no cumple con los requisitos recogidos en esta condición la penalización se tramitará como cumplimiento defectuoso.
- Las penalidades asociadas al incumplimiento de los valores ofertados en sede de licitación, serán las mismas que las aplicadas por cumplimiento defectuoso.

## 10. INFORMACIÓN DEL CONTRATO A LA QUE SE LE OTORGA CARÁCTER CONFIDENCIAL

De acuerdo al artículo 133.2 de la LCSP, procede otorgar carácter de confidencialidad por un período de 10 años a los siguientes aspectos durante la ejecución del contrato e incluso a su finalización en cuanto a:

1. No reproducir, divulgar total o parcialmente ni hacer uso de los documentos y resultados de los trabajos realizados, que serán propiedad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, salvo que cuente para ello con la autorización, expresada por escrito, de la mencionada consejería.
2. Mantener absoluta reserva sobre cualquier dato técnico y de cualquier otra índole, así como sobre los datos de carácter profesional o personal de miembros de la Comunidad Educativa y/o de profesionales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional o de cualquier otro organismo intervenga en el suministro y/o su seguimiento, cuyo conocimiento se pudiera derivar de la ejecución de este contrato.
3. No establecer relación institucional, hacer declaraciones a medios de comunicación o entregar documentación o datos, sobre temas concernientes al suministro contratado, sin la autorización.

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ción de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Ni el adjudicatario ni sus trabajadores adscritos o afectos a la ejecución del suministro podrán en ningún caso mantener relación alguna con instancias oficiales públicas o privadas o medios de comunicación, publicaciones, ni asistir a cursos, conferencias, seminarios o similares en calidad de ponentes sobre materias relacionadas con la ejecución del suministro sin permiso expreso y previo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

#### 11. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211 y 306 de la LCSP será causa de resolución del presente contrato, la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

En el caso de concurrir la presente causa de resolución el órgano de contratación podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

Otras causas específicas de resolución:

- Incumplimiento no subsanable de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.
- Incumplimiento en el uso de material reciclable en los embalajes de los diferentes bienes objeto de las entregas.
- incumplimiento en los plazos de entrega que ocasione un incremento de un 50% sobre el plazo para completar la entrega.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas en los términos establecidos conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN DE ENSEÑANZAS  
DE RÉGIMEN GENERAL

María de las Mercedes León Blanco

MARIA MERCEDES LEON BLANCO		16/05/2024 08:36:15	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwl538hjKsP8gPp823F7D8G1ih5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	